



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 110

Armenia, 31 de Agosto de 2021

Página No. 01

## **CONTENIDO**

Página No.

### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

**001. DECRETO 475 DE 30 DE AGOSTO DE 2021, “POR EL CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS CORRESPONDIENTES AL 30% POR CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 90 CENTAVOS M/CTE (\$163.063.629.90), DEL TOTAL DEL SUPERAVIT FISCAL VIGENCIA 2020 DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, POR UN VALOR DE QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$543.545.433.01), DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACION DEL JEFE DE PRESSUPUESTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL”**

### **DECRETO 475 DE 30 DE AGOSTO DE 2021**

**“POR EL CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS CORRESPONDIENTES AL 30% POR CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 90 CENTAVOS M/CTE (\$163.063.629.90), DEL TOTAL DEL SUPERAVIT FISCAL VIGENCIA 2020 DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, POR UN VALOR DE QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$543.545.433.01), DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACION DEL JEFE DE PRESSUPUESTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL”**

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las que confiere la Ley 1276 de 2009 en los artículos 2 y 3, modificado a través del artículo 15 la Ley 1850 de 2017, artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, Resolución 738 del 26 de mayo del 2021 del ministerio de Salud y Protección Social, “Por la cual se proroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19 declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230, de 2020 222 de 2021”, en concordancia, la Ordenanza 022 del 16 de diciembre 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 de 2021, 003 del 2014 y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACION DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR”, la Ordenanza No 01 del 23 de febrero de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACION DE LA ESTAMPILLAS DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR” Y

**CONSIDERANDO:**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 475 DE 30 DE AGOSTO 2021

**"POR EL CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS CORRESPONDIENTES AL 30% POR CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$163.063.629,90), DEL TOTAL DEL SUPERÁVIT FISCAL VIGENCIA 2020 DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, POR UN VALOR DE QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$543.545.433,01), DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACIÓN DEL JEFE DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL".**

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial las que confiere la Ley 1276 de 2009 en los artículos 2 y 3, modificado a través del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, Resolución 738 del 26 de mayo del 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844,1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021", en concordancia, la Ordenanza 022 del 16 de diciembre 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", la Ordenanza No. 01 del 23 de febrero de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR" y

**CONSIDERANDO:**

1. Que de acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que la Constitución Política en su artículo 46 establece: *El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria (...)*.
3. Que la Carta Magna en su artículo 305 numerales 1 y 2 consagra la competencia de los Gobernadores para hacer cumplir la constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes.
4. Que en desarrollo del artículo 46 de la Norma Superior, el Congreso de la República promulgó la ley 1276 de 2009, por medio de la cual se establecieron nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en centros vida, previo el cumplimiento de requisitos del artículo 4 de la Ley 1315 de 2009, para brindárseles una atención integral a fin de satisfacer sus necesidades y mejorar la calidad de vida de las personas de la tercera edad (o adultos mayores) categorizados en los niveles I y II del Sisbén.
5. Que respecto del funcionamiento de los centros vida o día y los Centros de bienestar del Anciano CBA, el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, autorizó a las Asambleas Departamentales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 475 DE 30  
DE AGOSTO DE 2021

(...) "Para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del Anciano y Centros Vida para la tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30%, restantes, a la dotación y funcionamiento de centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional". (...)

6. Que respecto de la transferencia de los recursos cuyo recaudo se origine en la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, el Parágrafo del artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, determinó que se distribuirá en proporción directa al número de adultos mayores beneficiarios existentes en cada jurisdicción.
7. Que el artículo 5 de la Ley 1276 de 2009, reza:
 

*"El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano y de los centros vida para la tercera edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley".*
8. Que el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, dispone que:
 

*"El Gobernador o el Alcalde municipal o distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los centros vida, centros de bienestar del anciano y granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos".*
9. Que, en observancia de las normas citadas anteriormente, la Honorable Asamblea Departamental del Quindío expidió la Ordenanza 0022 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", como recurso de obligatorio recaudo para la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación, funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida o Día, y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales, dirigidos a las personas adultas mayores en sus respectivas jurisdicciones y la Ordenanza 01 del 23 de febrero de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR".
10. Que además la Ley 1850 de 2017, en su artículo 1, adicionó en un artículo la Ley 1315 del 2009, ampliando la población objeto de atención integral por parte de los centros vida, así:
 

*"Artículo 17A. Los centros de protección social de día, así como las instituciones de atención deberán acoger a los adultos mayores afectados por casos de violencia intrafamiliar como medida de protección y prevención".*
11. Que los recursos objeto de transferencia serán destinados para la dotación, y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano en un 30%; de conformidad con el Artículo Segundo de la Ordenanza 022 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", modificado por el Artículo Primero de la Ordenanza 01 del 23 de febrero del 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR".

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 475 DE 30  
DE AGOSTO DE 2021

12. Que el Plan Nacional de Desarrollo Ley 1955 de 2019 a través de su artículo 217, en protección al adulto mayor en estado de vulnerabilidad agregó en el parágrafo 1°:

*“El recaudo de la estampilla será invertido por la gobernación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje Sisben menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad.”*

13. Que en desarrollo del artículo 298 Constitución Política, los departamentos realizan funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal.
14. Que el Departamento del Quindío cuenta con recursos recaudados a través de la Tesorería General del Departamento, por concepto del superávit fiscal del año 2020 del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor.

15. Que el Jefe de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento, allegó certificación de los recursos por concepto del **superávit fiscal vigencia 2020 del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor**, por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$543.545.433,01)**.

16. Que a través del presente acto administrativo se procederá a la transferencia del 30% del superávit fiscal vigencia 2020.

17. Que, en concordancia a lo Certificado por los Alcaldes, el Departamento del Quindío, realizará transferencia a los municipios de su jurisdicción, de recursos del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, para garantizar el suministro de la atención a los adultos mayores que venían siendo atendidos en Centros para el Bienestar del Anciano, los cuales hacen parte integral del documento original de este decreto.

18. Que acorde con la Ordenanza 022 de 2020, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR”**, y la Ordenanza 01 de 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR”**, los Alcaldes de los municipios que se relacionan a continuación, presentaron a la Secretaría de Familia, los certificados que acreditan la población adulta Mayor de los niveles I y II de Sisbén beneficiada con atención en los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, los cuales hacen parte integral del documento original de este acto administrativo:

- Municipio de Armenia
- Municipio de Buenavista
- Municipio de Calarcá
- Municipio de Circasia
- Municipio de Córdoba
- Municipio de Filandia
- Municipio de Génova
- Municipio La Tebaida
- Municipio de Montenegro
- Municipio de Pijao
- El municipio de Quimbaya
- El Municipio de Salento

19. Que, atendiendo el Artículo Octavo, Parágrafo Quinto de la Ordenanza 022 de 2020, y una vez surtido este trámite, la Secretaría de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad, recepcionó, evaluó y viabilizó la Documentación Allegada por cada uno de los municipios, ilustradas, con el fin de que la Administración Departamental proceda a la transferencia de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor a los entes territoriales, tendiente a que se atienda en los Centros de Bienestar del Anciano del Departamento relacionados en el presente acto administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío  
 GOBERNACIÓN

 DECRETO N° 475 DE 30  
 DE AGOSTO DE 2021

20. Que para el Gobierno Departamental es fundamental la atención al adulto mayor y es su prioridad la entrega de la totalidad de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor a los Centros de Bienestar del Anciano relacionados en el presente acto administrativo, toda vez que cumplen con los requisitos consignados en el artículo 4 de la Ley 1315 de 2009; Ordenanza 022 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR" y la Ordenanza 01 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR"; con la finalidad de mitigar las necesidades básicas atendibles de la población adulta mayor, clasificada en los niveles I y II del Sisbén, que son atendidas en las instituciones referidas, tal y como lo certificó el Representante Legal de cada Municipio a la Secretaría de Familia Departamental del Quindío.

21. Que el Departamento del Quindío debe realizar dichas transferencias para cumplir con el Plan de Desarrollo Departamental, **Ordenanza 002 de 2020- "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020-2023 TU Y YO SOMOS QUINDIO"**, Plan que contiene:

**LÍNEA ESTRATÉGICA:** INCLUSIÓN SOCIAL Y EQUIDAD.

**SECTOR:** INCLUSIÓN SOCIAL.

**PROGRAMA:** No. 4104 Atención Integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar "Tu y yo con atención integral".

**OBJETIVO:** Orientado a las intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo a sus características requieren una atención social integral que les permita establecer y mantener unas condiciones de vida digna.

**META PRODUCTO:** Transferencia estampilla para el bienestar del adulto mayor.

**INDICADOR:** Municipios con recursos transferidos con la estampilla Departamental para el bienestar del adulto mayor

22. Que cada uno de los Municipios a los que se realice la transferencia objeto de este acto administrativo, debe designar un funcionario para la supervisión de la ejecución de los recursos transferidos para la atención de los adultos mayores discriminados en este acto administrativo y en caso de configurarse incumplimiento debe informar inmediatamente a la Secretaría de Familia del Departamento- Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad; para iniciar las acciones legales pertinentes.
23. Que cada uno de los municipios debe entregar informe ejecutivo con todos los soportes frente a la supervisión y ejecución del recurso transferido por la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor dentro de los 120 días hábiles siguientes a la consignación, en caso de no ejecutarse el recurso el Departamento del Quindío solicitará el reintegro del recurso girado, de conformidad a lo que enuncia el Parágrafo 7° del Artículo 8 de la Ordenanza 022 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", y la Ordenanza 01 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR".
24. Que atendiendo la Circular Número 004 de 2018, de la Secretaría de Hacienda Departamental; se relacionan más adelante en el presente acto administrativo, los (NIT) número de identificación tributaria de cada municipio e igualmente el nombre la entidad bancaria, número de la cuenta para la consignación de los recursos, para efectos de la transferencia de los recursos desde la Tesorería General del Departamento.
25. Que los recursos se girarán por la Secretaría de Hacienda Departamental a través de la Tesorería General del Departamento, a cada uno de los municipios por transferencia electrónica, a las cuentas

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío  
 GOBERNACIÓN

 DECRETO N° 475 DE 30  
 DE AGOSTO DE 2021

bancarias que previamente han allegado los municipios a través de certificaciones, las cuales constituyen parte integral del presente acto administrativo.

26. Que la población a atender en los Centros del Bienestar del Anciano, según certificación allegada a la Secretaría de Familia por el Representante Legal de cada uno de los Municipios, población adulta mayor perteneciente a los niveles I y II del Sisbén, beneficiaria de los recursos de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, los cuales hacen parte integral del documento original de este decreto corresponde a:

CENTROS DE BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR CON PROYECTOS ALLEGADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.		
MUNICIPIO	RELACIÓN CENTROS DE BIENESTAR DE ADULTOS MAYORES	POBLACIÓN DE LOS NIVELES I y II DEL SISBÉN QUE HAN CERTIFICADO LOS ALCALDES DE CADA MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO ATENDIDOS EN LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, CON LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.
Armenia	Centro de Bienestar del Anciano El Carmen	121
	Hogar el Buen Jesús Sede Acacias	20
	Hogar Santa María	10
	Fundación Anita Gutiérrez de Echeverry	10
	Hogar Geriátrico San Vicente de Paul	10
	Hogar de la Esperanza- Pastoral Social Diocesana	26
	Fundación Hogar Madre María	4
Buenavista	Hogar Rita Martínez	13
Calarcá	Hogar del Anciano	32
	Asilo de Ancianos el Carmen	33
Circasia	Hogar San Vicente de Paul	27
Córdoba	Hogar Humberto López V	16
Filandia	Centro de Bienestar al Adulto Mayor Sagrada Familia	42
Génova	Hogar Monseñor Jesús Martínez Vargas	17
La Tebaida	Hogar del Anciano Arcesio Aristizabal Gómez	38
Montenegro	Casa del Anciano Luis Horacio Gil Bermúdez	31
Pijao	Casa Hogar de los Abuelos Tarapacá	16
Quimbaya	Hogar Santo Domingo Savio	55
	Hogar Los Consentidos de Jesús	35
Salento	Niño Jesús de Praga	17
	Hogar el Buen Jesús Sede San Juan	17
<b>TOTAL POBLACIÓN ADULTA MAYOR ATENDIDA EN CENTROS DE BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR</b>		<b>590</b>

En virtud de lo expuesto, El Gobernador del Departamento del Quindío,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se ordena a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío, Transferir a los Municipios, determinados en el presente acto administrativo, la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (**\$163.063.629,90**) correspondiente al 30% **superávit fiscal vigencia 2020 por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$543.545.433,01)**, de conformidad con certificación expedida por el Jefe de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental, con fundamento en las consideraciones que anteceden y teniendo en cuenta la siguiente distribución:

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío  
 GOBERNACIÓN

 DECRETO N° 475 DE 30  
 DE AGOSTO DE 2021

CENTROS DE BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR CERTIFICADOS POR LOS ALCALDES TERCER GIRO AÑO 2020 PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL SUPERAVIT FISCAL VIGENCIA 2020, ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL.					
MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	CUENTA BANCARIA MUNICIPIO	RELACIÓN CENTROS DE BIENESTAR DE ADULTOS MAYORES	ROBLACIÓN DE LOS NIVELES I y II DEL SISBÉN QUE HAN CERTIFICADO LOS ALCALDES DE CADA MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO ATENDIDOS EN LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, CON LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.	VALOR A TRANSFERIR PARA LOS ADULTOS MAYORES DE LOS CENTROS DE BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR QUE CORRESPONDE AL 30% DEL SUPERAVIT FISCAL 2020.
Armenia	890000464-3	Banco de Bogotá Cuenta de Ahorros N° 845172980 denominada Municipio Armenia.	Centro de Bienestar del Anciano El Carmen	121	\$33.441.863,08
			Hogar el Buen Jesús Sede Acacias	20	\$5.527.580,67
			Hogar Santa María	10	\$2.763.790,34
			Fundación Anita Gutiérrez de Echeverry	10	\$2.763.790,34
			Hogar Geriátrico San Vicente de Paul	10	\$2.763.790,34
			Hogar de la Esperanza- Pastoral Social Diocesana	26	\$7.185.854,88
			Fundación Hogar Madre María	4	\$1.105.516,13
Buenavista	890001879-0	Banco Davivienda Cuenta de Cuenta Corriente N° 137569998560 denominada Municipio de Buenavista/ Recaudo de Estampilla de Adulto Mayor.	Hogar Rita Martínez	13	\$3.592.927,44
Calarcá	890000441-4	Banco Davivienda Cuenta Corriente N° 000121035794 denominada Municipio de Calarcá.	Hogar del Anciano	32	\$8.844.129,08
			Asilo de Ancianos el Carmen	33	\$9.120.508,11
Circasia	890001044-8	Banco Agrario de Colombia Cuenta de Ahorros N° 454153002917 denominada Municipio de Circasia/ Pro Bienestar Adulto Mayor.	Hogar San Vicente de Paul	27	\$7.462.233,91
Córdoba	890001061-3	Banco Agrario de Colombia Cuenta Corriente de N° 054400000573 denominada Municipio de Córdoba.	Hogar Humberto López V	16	\$4.422.064,54
Filandia	890001339-5	Banco Agrario de Colombia Cuenta de Ahorros N° 454453022588 denominada Municipio	Centro de Bienestar al Adulto Mayor Sagrada Familia	42	\$11.607.919,42

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío  
 GOBERNACIÓN

 DECRETO N° 475 DE 30  
 DE AGOSTO DE 2021

		de Filandia.			
Génova	890000864-6	Banco Davivienda Cuenta Ahorros N° 137400038824 denominada Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor.	Hogar Monseñor Jesús Martínez Vargas	17	\$4.698.443,57
La Tebaida	890000564-1	Banco Davivienda Cuenta Corriente N° 138169999354 denominada Municipio de La Tebaida "E.P.B.A.M. 30% Hogar del Anciano".	Hogar del Anciano Arcesio Aristizabal Gómez	38	\$10.502.403,28
Montenegro	890000858-1	Bancolombia Cuenta Ahorros N° 76100016628 denominada Municipio de Montenegro.	Casa del Anciano Luis Horacio Gil Bermúdez	31	\$8.567.750,05
Pijao	890001181-9	Bancolombia Cuenta Corriente N° 37431673280 denominada Municipio de Pijao.	Casa Hogar de los Abuelos Tarapacá	16	\$4.422.064,54
Quimbaya	890000613-4	Banco Davivienda Cuenta de Ahorros N° 136900077035 denominada Municipio de Quimbaya/ Convenio Estampilla Proanciano Departamento del Quindío.	Hogar Santo Domingo Savio	55	\$15.200.846,86
			Hogar Los Consentidos de Jesús	35	\$9.673.266,18
Salento	890001127-0	Banco Agrario de Colombia Cuenta Corriente N° 054500003337	Niño Jesús de Praga	17	\$4.698.443,57
			Hogar el Buen Jesús Sede San Juan	17	\$4.698.443,57
<b>TOTAL POBLACIÓN ADULTA MAYOR ATENDIDA EN CENTROS DE BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR</b>				<b>590</b>	
<b>TOTAL RECURSOS PARA CENTROS DE BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR</b>				<b>\$163.063.629,90</b>	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las erogaciones para realizar la transferencia de estos recursos se encuentran amparadas por los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

MUNICIPIO	CDP N°	Registro Presupuestal	FECHA	VALOR
Pijao	3181	0316-2-3.3.1.2.0.0.0.0.4104008.91119.167-84	6 de agosto de 2021	\$4.422.064,54
Buenavista	3168	0316-2-3.3.1.2.0.0.0.0.4104008.91119.233-84	6 de agosto de 2021	\$3.592.927,44
Calarcá	3174	0316-2-3.3.1.2.0.0.0.0.4104008.91119.284-84	6 de agosto de 2021	\$17.964.637,19
Circasia	3172	0316-2-3.3.1.2.0.0.0.0.4104008.91119.412-84	6 de agosto de 2021	\$7.462.233,91
Córdoba	3170	0316-2-3.3.1.2.0.0.0.0.4104008.91119.470-84	6 de agosto de 2021	\$4.422.064,54

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío  
 GOBERNACIÓN

 DECRETO N° 475 DE 30  
 DE AGOSTO DE 2021

Filandia	3171	0316-2-3.3.1.2.0.0.0.0.4104008.91119.226-84	6 de agosto de 2021	\$11.607.919,42
La Tebaida	3167	0316-2-3.3.1.2.0.0.0.0.4104008.91119.882-84	6 de agosto de 2021	\$10.502.403,28
Montenegro	3163	0316-2-3.3.1.2.0.0.0.0.4104008.91119.13-84	6 de agosto de 2021	\$8.567.750,05
Génova	3165	0316-2-3.3.1.2.0.0.0.0.4104008.91119.372-84	6 de agosto de 2021	\$4.698.443,57
Armenia	3175	0316-2-3.3.1.2.0.0.0.0.4104008.91119.96-84	6 de agosto de 2021	\$55.552.185,78
Salento	3178	0316-2-3.3.1.2.0.0.0.0.4104008.91119.303-84	6 de agosto de 2021	\$9.396.887,14
Quimbaya	3179	0316-2-3.3.1.2.0.0.0.0.4104008.91119.244-84	6 de agosto de 2021	\$24.874.113,04
<b>VALOR TOTAL DE LOS CDP</b>				<b>\$163.063.629,90</b>

El valor total de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal es de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$163.063.629,90)**.

**Proyecto:** Servicio de atención integral e inclusión para el bienestar de los adultos mayores del departamento del Quindío

**Meta Número 38.5:** denominada Transferencia Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023; "Tú y yo somos Quindío".

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Hacienda del Departamento deberá consignar los recursos liquidados en el presente Decreto a cada municipio a través de la tesorería General previo al suministro por parte de cada entidad Territorial municipal, de los documentos exigidos de conformidad con la Circular 004 de 2018, proferida por la Secretaría de Hacienda Departamental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cada Alcalde Municipal adelantará las acciones administrativas necesarias para garantizar que la totalidad de estos recursos se destinen a la atención integral en términos de oportunidad y eficiencia a cada adulto mayor, atendido en los centros de bienestar del anciano de su jurisdicción, relacionados en el presente acto administrativo, con los servicios integrales de calidad al adulto mayor en los Centros de bienestar (CBA) ponderando su cuidado, y asistencia social.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los Municipios responsables de los recursos transferidos a través del presente acto administrativo, deberán atender cuando se presenten casos, a adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema, en virtud del párrafo del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, modificadorio del artículo 3 de la Ley 1276 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Representante Legal en cada Municipio debe designar en un funcionario la supervisión de la ejecución de los recursos transferidos y en todo caso dará cumplimiento a lo establecido en el Párrafo Séptimo del Artículo Octavo de la Ordenanza 022 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR".

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Representante Legal en cada municipio debe entregar informe ejecutivo con todos los soportes frente a la supervisión y ejecución del recurso transferido por la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor dentro de los **120 días hábiles** siguientes a la consignación, en caso de no ejecutarse el recurso el Departamento del Quindío solicitará el reintegro del recurso girado, de conformidad a lo que enuncia el Párrafo 7° del Artículo 8 de la Ordenanza 022 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", y la Ordenanza 01 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 475 DE 30  
DE AGOSTO DE 2021

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se delega la vigilancia y el control de la ejecución de los recursos transferidos por el Departamento para la atención integral a los adultos mayores clasificados en los niveles I y II del SISBÉN, a la Secretaría de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad del Departamento del Quindío, para lo cual tiene como facultad, solicitar información tanto a los Representantes Legales de los Municipios, e igualmente a los Representantes Legales de los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Armenia Quindío, a los treinta (30) días del mes de agosto de 2021.

**ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS**  
Gobernador del Departamento del Quindío

Proyectó y elaboró: Diana Patricia Uribe Alzate – Contratista. Dirección Adulto Mayor y Discapacidad. S.F.

Revisó: Liz Belcka Castro Jaramillo. - Directora Adulto Mayor y Discapacidad.S.F.

Aprobó: Dra. Alba Johana Quejada Torres, Secretaria de Familia.

Revisó Parte Jurídica: Dr. Julián Mauricio Jara Morales-Secretario Jurídico y de Contratación.   
Abg. Juan Pablo Téllez, Director de asuntos Jurídicos, Conceptos y revisiones.

Revisó Parte Financiera: Dra. Aleyda Marín Betancourt. Secretaria de Hacienda.   
Dr. Andrés Mauricio Olarte Valderrama. Director Financiero. Secretaria de Hacienda.

Visto Bueno: Dr. Luis Alberto Rincón Quintero. Secretario de Planeación.